



ADENDA 001

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA 001 DE 2026.

Proceso:	Mínima Cuantía No. 001 de 2026.
Objeto:	“Suministro de la totalidad de insumos necesarios para la elaboración de licencias de conducción, licencias de tránsito; de acuerdo a las fichas técnicas que adopte el ministerio de transporte, así como de las placas reflectivas para vehículos particulares, públicos, oficiales, motocicletas y motocarro que realicen matrícula, radicación de cuenta y duplicado, en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito - INTRAPITALITO”
Fecha:	22 de enero de 2026.
Hora:	06:15 PM.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, se permite informar a los interesados en participar en el presente proceso de selección, que de acuerdo a lo establecido en la RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES, se hace necesario la modificación de las condiciones establecidas en la Invitación pública de Mínima Cuantía N° 001 de 2026, en especial el Anexo I - Reglas generales de la contratación de mínima cuantía para el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO; así

- 1. MODIFÍQUESE** el numeral 8 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES del ANEXO I REGLAS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PITALITO – INTRAPITALITO, del proceso de contratación de mínima cuantía N° 001 de 2026, con el fin de permitir la participación a MIPYMES COLOMBIANAS QUE TENGAN DOMICILIO PRINCIPAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, el cual quedará así:

“8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

*De conformidad con la RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES, teniendo de presente lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y, se dictan otras disposiciones”, **el presente proceso de contratación se limita a mipymes colombianas que tengan domicilio principal en el territorio nacional.***

Los interesados en participar en el presente proceso de contratación limitado nacionalmente, a efectos de acreditar su domicilio, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifico entre otros, el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia*

INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA 001 DE 2026.

del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Publíquese en el SECOP II.

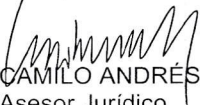
Dado en Pitalito, a los 22 días del mes de enero de 2026.



JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA

Directora

Proyectó: CARLOS ANDRES NUÑEZ MORA
Técnico Administrativo



Revisó: CAMILO ANDRÉS GUZMÁN TORRES
Asesor Jurídico.